

Auto N° 1381

RADIC. 2021-00200-00

Tipo de proceso: Custodia y cuidado personal

Demandante: Nury Clarena Caicedo Mayorquin

Demandado: Haver Rincón Martínez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de custodia y cuidado personal de los menores **J.R.C y L.R.C.**, promovido por la señora **NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUIN** en contra del señor **HAYER RINCÓN MARTÍNEZ**, encontrándose que el mismo carece de competencia, por lo tanto, se procederá con su rechazo.

Si bien, el menor **J.R.C** reside actualmente con su padre en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, y la niña **L.R.C** en la Tebaida con su progenitora, se tiene que es esta quien actúa como demandante y quien pretende la custodia y cuidado de sus menores hijos, quienes han tenido su domicilio principal en el municipio de la Tebaida, Quindío, al lado de su progenitora.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 2°, inciso segundo se establece que, en los procesos de custodia y cuidado personal, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, de los hechos de la demanda se infiere que el domicilio de los menores **J.R.C y L.R.C.**, y el de su señora madre, quien actúa en calidad de demandante, ha sido el municipio de la Tebaida, es allí donde se debe instaurar la presente acción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de única instancia, este despacho no es el competente para conocer del proceso, toda vez que ha de aplicarse el principio *furom dimicilii rei*, por tanto y aplicando lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., la competencia radica en el Juez Promiscuo Municipal reparto del municipio de La Tebaida.

Es por lo anteriormente expuesto que, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se remitirá al competente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia territorial la presente demanda promovida por la señora **NURY CLARENA CAICEDO MAYORQUIN**, en contra del señor **HAYER RINCÓN MARTÍNEZ** para obtener la custodia y cuidado personal de sus menores hijos, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Promiscuo del Municipio de la Tebaida, Quindío, en reparto, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: Dejar las constancias y desanotaciones a que haya lugar en los sistemas que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez,

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f3018838f6c9f4ca56867cc7c5a2e31eff5a7eb88f61628d2479324d05f34e**

Documento generado en 23/06/2021 10:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**